

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-19

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR LA UTILIZACION DE EQUIPO, ACTIVOS Y  
PERSONAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO  
EN EL SECTOR PLAYITA ARRIBA DEL BARRIO  
QUEBRADILLAS DEL MUNICIPIO DE YABUCOA, Y  
ESTABLECER DISPOSICIONES ADICIONALES.**

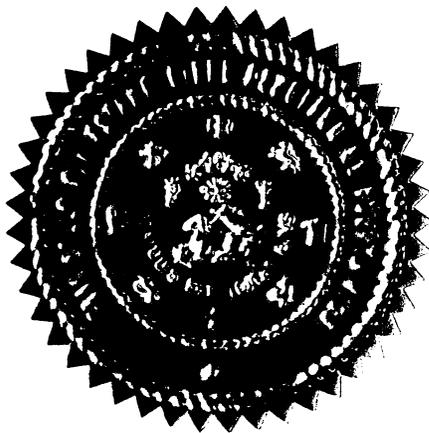
- POR CUANTO:** El sector Playita Arriba del Barrio Quebradillas del Municipio de Yabucoa sufrió un deslizamiento de tierra, ocasionado por las lluvias del 1ro. de marzo de 1995.
- POR CUANTO:** Dicho deslizamiento amenaza la seguridad de un grupo de familias residentes del sector y obstruye el acceso por la carretera estatal número 900.
- POR CUANTO:** La capacidad de las autoridades civiles para atender las necesidades que ha creado esta situación ha sido utilizada hasta el máximo y no se cuenta en estos momentos con los recursos necesarios para garantizar la seguridad de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico cuenta con el equipo, los activos y el personal para ayudar y apoyar a las autoridades civiles, en especial al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a resolver la mencionada situación.
- POR CUANTO:** El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico establece que el Gobernador es el Comandante en Jefe de la milicia y tiene la facultad para llamarla al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en "posse comitatus" a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico, faculta al Gobernador para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, mantenimiento de la ley y el orden, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o militares.
- POR CUANTO:** La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene los recursos para prestar los servicios especializados necesarios para la eliminación de las grandes cantidades de arena y lodo que afectaron el área, así como al programa de mitigación y reparación.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, que sea necesario para rendir ayuda y apoyo a las autoridades civiles, en especial al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Sector Playita Arriba del Barrio Quebradillas del Municipio de Yabucoa, en el esfuerzo de reparación y mitigación relacionado al deslizamiento de tierra natural acaecido por las fuertes lluvias ocurridas en el sector durante los primeros días de marzo de 1995.
- SEGUNDO:** El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación que aquí se autoriza, de los efectivos, y los servicios que vayan a utilizarse, y de los medios que deben emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

- TERCERO:** El personal llamado a Servicio Militar Activo Estatal será compensado en conformidad a la paga que perciben oficiales y alistados de igual rango al servicio del Ejército de los Estados Unidos de América y, de enfermarse o lesionarse con motivo a tal servicio, se le retendrá en servicio activo con derecho a hospitalización, tratamiento y su paga mientras permanezca incapacitado.
- CUARTO:** Las Fuerzas Militares de Puerto Rico así movilizadas, que estén involucradas en actividades de seguridad, tendrán el carácter de funcionarios de orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.
- QUINTO:** Se autoriza la transportación, compensación, reembolso de gastos incurridos y beneficios por enfermedad o lesión con motivo del servicio, para la oficialidad y personal alistado de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean movilizadas y presten servicio según aquí se dispone.
- SEXTO:** El Departamento de Transportación y Obras Públicas sufragará provisionalmente los costos de combustible y de mano de obra incurridos por la Guardia Nacional de Puerto Rico desde el 6 de marzo de 1995 (fecha en que comenzaron los trabajos) al 10 de marzo de de 1995 (fecha en que terminaron los trabajos). Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá reclamar y recobrar los gastos y costos en que incurra, de la parte que se determine ha sido responsable de lo ocurrido.
- SEPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata pero sus disposiciones serán retroactivas al 4 de marzo 1995.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente  
bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de  
San Juan, hoy día 16 de marzo de 1995.



*Pedro Rosello*

**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de marzo de 1995.

*Baltasar Corrada del Río*

**Baltasar Corrada del Río**  
**Secretario de Estado**